



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3707

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO:** La ordenanza N° 2659 referida a las condiciones en que deberá prestarse el Servicio de Transporte Escolar y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:** Que en pos de mejorar el servicio y la seguridad de los pasajeros se consideró necesario realizar actualizaciones de la misma.-

### **POR TANTO**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA**

### **SIGUIENTE ORDENANZA N° 3707.-**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza establece las condiciones en que deberá prestarse el Servicio de Transporte Escolar, que se define como el traslado de alumnos, a título gratuito u oneroso, con vehículos automotores:

- a) Desde domicilios particulares hasta establecimientos educativos y viceversa y/o campos de deportes y recreativos dentro del ejido municipal.
- b) Desde establecimientos educativos hacia distintos lugares de la ciudad, para actividades de campo, análisis experimental, recreación, traslados a clubes, turismo urbano, en actividades extracurriculares, siempre que el mismo cuente con la debida autorización de la autoridad escolar y los alumnos viajen acompañados por uno o más docentes.-

**Artículo 2°.-** La prestación de este servicio, deberá ejecutarse en forma altamente eficiente y revestirá características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad.-

### **CAPITULO I – TERMINOLOGIA Y DEFINICIONES LEGALES**

**Artículo 3°.-** A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, entiéndase por:

- a) **TITULAR DE LA HABILITACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR:** persona humana y/o jurídica que tienen a su cargo la prestación del servicio.
- b) **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:** documento que certifica que la habilitación y el vehículo reúnen las condiciones generales requeridas en la presente Ordenanza.
- c) **ORGANISMO DE APLICACIÓN:** Dirección de Inspección General, Área Transporte dependiente de la Secretaría de Gobierno y Cultura de la Municipalidad de San Lorenzo.-



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3707

## CAPITULO II – DE LAS HABILITACIONES

**Artículo 4°.-** La habilitación de transporte escolar será expedida por la Dirección de Inspección General, Área de Transporte, otorgándosele un número de matrícula a cada vehículo habilitado como tal.-

**Artículo 5°.-** A fin de lograr la habilitación los titulares deberán acreditar:

- a) Ser mayor de edad o hallarse civilmente emancipado, o en caso de personas jurídicas encontrarse legalmente constituidas.
- b) Poseer antecedentes de conducta compatibles con el servicio a prestar.
- c) Tener constituido domicilio legal en la ciudad de San Lorenzo.
- d) Ser propietario del vehículo a habilitar.
- e) Contar con póliza de seguros que cubra accidentes a las personas transportadas y no transportadas, más los bienes de terceros, según las disposiciones que para este tipo de servicio establece la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- f) Acreditar la Revisión Técnica Obligatoria en los talleres habilitados por Convenio entre la Municipalidad de San Lorenzo y la Agencia Provincial del Seguridad Vial, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional 24449, Ley Provincial 11583, 13133, concordantes, modificatorias y decretos reglamentarios.-

**Artículo 6°.-** Aprobados los recaudos previstos en el presente capítulo, el titular abonará anualmente una tasa de fiscalización correspondiente al Transporte Escolar que se encuentra fijada por Ordenanza Impositiva. Con la acreditación del pago se otorgará el certificado de habilitación, que tendrá validez hasta el inicio del período lectivo del año siguiente al de la solicitud.-

### **Artículo 7°.-**

**Inc. a):** En caso de fallecimiento del titular (persona humana) de la habilitación, ésta seguirá vigente en las condiciones y por los plazos establecidos originalmente siempre que el servicio pase a ser prestado por el/ los herederos/s del/ os fallecido/s, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial y a las disposiciones vigentes en la Municipalidad de San Lorenzo.

**Inc. b):** La habilitación del Servicio de Transporte Escolar no podrá ser negociada, cedida, arrendada o transferida total o parcialmente sin previa autorización de la Autoridad Municipal, la que podrá acordarla siempre y cuando a criterio de la misma, el nuevo titular reúna las condiciones personales, económicas y técnicas para prestar el servicio reglado por la presente. La Municipalidad no reconocerá a quien tome en cesión o acepte una transferencia al margen de esta norma, ningún derecho sobre la habilitación del vehículo de Transporte Escolar, y cuya caducidad operará automáticamente.

Ningún titular podrá transferir la habilitación a un tercero hasta después de haberla explotado como mínimo dos años, salvo causa de enfermedad y/o incapacidad para la conducción. Este



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3707

término comenzará a correr a partir del día de otorgamiento de la misma por formal acto administrativo. Producida una cesión, el cedente de la misma no podrá solicitar nueva habilitación a la autoridad municipal antes del transcurso de un año del acto administrativo habilitante.-

**Artículo 8°.-** Derógase el art. 8° de la Ordenanza N° 2659.-

**Artículo 9°.-** En los casos de nuevas habilitaciones, los vehículos a incorporar deberán ser de no más de tres (3) años de antigüedad para las categorías M1 y M2 y no más de cinco (5) años de antigüedad para la categoría M3, en ambos casos contados a partir del 1 de enero del año posterior a su fabricación.-

### **CAPITULO III – REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 10°.-** Los vehículos afectados a este servicio, se clasificarán de la siguiente forma:

CATEGORIA M1: Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.).

CATEGORÍA M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

CATEGORIA M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).-

**Artículo 11°.-** Todos los vehículos deberán reunir y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener no más de diez (10) años para todas las categorías, contados a partir del 1 de enero del año posterior a su fabricación.
- b) Estar pintados predominantemente de color blanco admitiéndose el color metálico de las baguetas y/o una franja naranja de no más de veinte (20) cm de ancho a lo largo de la carrocería, a media altura.
- c) El interior deberá estar totalmente revestido con materiales blandos, no pudiendo presentar aristas vivas ni elementos sobresalientes capaces de causar lesiones en caso de colisión. Los elementos que pudieran resultar peligrosos y no puedan ser retirados, estarán convenientemente revestidos con material flexible que disminuya las consecuencias de un impacto contra los mismos.
- d) Los pisos, sin ninguna clase de intersticios, deberán estar cubiertos con material antideslizante de fácil limpieza. Queda prohibida la colocación de varillas antideslizantes de cualquier tipo.



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

- e) Estar provisto de matafuegos, de acuerdo a lo previsto por las disposiciones de tránsito en vigencia.
- f) Poseer vidrios de seguridad templados o laminados, de un espesor no menor de cinco (5) mm.
- g) Estar provisto de espejos retrovisores externos, para la circulación normal y que permitan observar las operaciones de ascenso y descenso.
- h) Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- i) Contar con suficientes puertas en cada costado a criterio del Organismo de Aplicación, no accionables por los menores sin intervención del conductor o acompañante. Los de categorías M2 y M3 dispondrán de una puerta de salida o ventanilla de emergencia, expulsable o volcable, y que se pueda operar tanto desde el interior como del exterior del vehículo.  
Queda prohibido utilizar las puertas traseras para el normal ascenso y descenso de las personas.
- j) Llevar la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR" o "ESCOLARES" en letras mayúsculas, tipo imprenta, de quince (15) cm de alto y quince (15) mm de espesor, de color negro con fondo anaranjado del mismo tono de la carrocería del vehículo. Serán colocados uno a cada lado de la carrocería, en el centro y debajo del nivel inferior de las ventanillas, y otro en la parte media trasera.
  - Los vehículos habilitados conjuntamente para servicios especiales podrán agregar el nombre de su propietario. Se admitirán en los mismos, en letras menores que las estipuladas, el nombre del establecimiento al cual sirve. Los vehículos de propiedad de los establecimientos educacionales podrán llevar letreros en las partes laterales centrales externas, conteniendo el nombre y domicilio del establecimiento. Cuando los vehículos se utilicen para otros fines que no sea de transporte escolar, queda absolutamente prohibido la colocación de los carteles mencionados en el presente inciso.
  - En todos los casos, se deberá inscribir visiblemente en la parte trasera de cada vehículo "Velocidad Máxima: 45 km/h".
- k) Contar con cuatro (4) luces de color amarillo en la parte superior delantera y dos (2) rojas y una amarilla central en la parte superior trasera.
- l) En todos los casos para el cálculo de peso máximo del vehículo, se considerará un peso de setenta (70) kg por cada persona adulta y treinta (30) kg por cada niño que se autorice.
- m) Los vehículos deberán tener clara iluminación interior durante las horas de luz artificial; la misma no deberá dificultar la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida.
- n) Derógase el Inc. N de la Ordenanza N° 2659.
- o) Los espacios libres entre asientos, desde el borde delantero del mismo hasta la parte trasera del respaldo anterior, no podrán ser inferiores a veinticinco (25) cm.
- p) Los pasillos de circulación tendrán como mínimo treinta (30) cm.
- q) Deberán estar aprobados, desde el punto de vista técnico y mecánico por los talleres habilitados a tal efecto según normativa vigente, con la siguiente periodicidad de seis meses para todos los vehículos habilitados.



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3707

Cuando el vehículo no reúna las condiciones estipuladas, se otorgará un plazo no superior a treinta (30) días corridos, para su ajuste. En caso de que las falencias sean de tal magnitud que pongan en mínimo riesgo al pasaje, se lo inhabilitará hasta que las mismas sean subsanadas.

- r) Derógase el Inc. R de la Ordenanza N° 2659.
- s) Para el caso de renovación o reemplazo de vehículos, deberán ser dados de baja mediante comunicación previa a la renovación de la unidad.
- t) Estar provisto de cinturón de seguridad, según se detalla:  
Asiento del conductor del tipo de tres puntos. Asiento del acompañante o pasajeros ubicados en primera fila del tipo tres puntos. Resto de los asientos del vehículo del tipo dos puntos (abdominal o cintura).
- u) Estar provisto de cabezal de seguridad en todos los asientos, debiendo la Autoridad de Aplicación, reglamentar las condiciones y requisitos a cumplimentar.
- v) Los vehículos dedicados a prestar el servicio de transporte escolar deberán estar radicados en la ciudad de San Lorenzo a nombre del titular de la habilitación.
- w) Los vehículos deberán contar con sistema de comunicación pudiendo ser telefonía celular o radio.-

**Artículo 12°.-** La capacidad máxima de pasajeros se determinará de acuerdo a la cantidad y tamaño de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo llevar pasajeros de pie.

La totalidad de los asientos, deberán estar colocados mirando al frente del vehículo, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 25.857.-

## CAPITULO IV – DE LOS CONDUCTORES/AS

**Artículo 13°.-** Para desempeñarse como conductor/a de transporte escolar, es imprescindible satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la presentación de todos los elementos fijados por vía reglamentaria.
- b) En caso de no ser titular, contar con autorización, registración y habilitación correspondiente para la prestación del servicio en cuestión.
- c) Poseer licencia de conductor conforme lo estipulado por Ley 24.449 y decretos reglamentarios.
- d) Derógase el inc. d de la Ordenanza 2659.
- e) Derógase el inc. e de la Ordenanza 2659.-

**Artículo 14°.-** El Organismo de Aplicación podrá requerir, cuando lo estime conveniente, informes policiales y del Juzgado de Faltas acerca de los postulantes a conductor/a y aún una vez habilitados los mismos, los que serán remitidos con el legajo correspondiente al Departamento Ejecutivo Municipal para su evaluación en el otorgamiento, renovación del uso o retiro del carnet solicitado.-



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3707

**Artículo 15°.-** El Tribunal Municipal de Faltas podrá proceder al retiro del carnet habilitante, cuando se compruebe la comisión reiterada por su titular de infracciones a las normas que reglamentan al Servicio de Transporte Escolar.-

**Artículo 16°.-** El Organismo de Aplicación está facultado para exigir a todo conductor/a de transporte escolar, en cualquier momento y sin derecho a reclamación alguna por parte de éste, que se someta a nuevo examen Psico-físico y técnico de conducción.-

### CAPITULO V – DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS TITULARES

**Artículo 17°.-** Todo titular de habilitación tiene prohibido:

- a) Conducir sin la correspondiente habilitación a tal efecto o permitirlo a terceros en idéntica situación.
- b) Prestar servicio sin tener vigentes, actualizados y en orden todos los requisitos exigibles.
- c) Superar la capacidad y tipo de pasajeros fijados por habilitación.
- d) Permitir viajar a personas mayores de dieciocho (18) años, a excepción del conductor, acompañante y/o docente en el desempeño de sus funciones.
- e) Fumar dentro del vehículo.
- f) Conducir en estado de ebriedad constatado y/ o bajo los efectos de estupefacientes.-

### CAPITULO VI – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

**Artículo 18°.-** El titular de la habilitación deberá:

- a) Hacer conducir el vehículo, por personas habilitadas y registradas previamente por la Autoridad de Aplicación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijen por vía reglamentaria.
- c) Acreditar, mensualmente, la desinfección del vehículo.
- d) Acreditar, cuando lo solicite el Organismo de Aplicación, la buena conducta del titular de la habilitación y de los conductores/as en los términos precedentes.
- e) Acreditar la aprobación de la revisión técnica obligatoria, de acuerdo a lo establecido por la presente. Las Unidades de Transporte Escolar propulsadas con gas natural comprimido presentarán la documentación que acredite las correctas condiciones de uso y seguridad del sistema y de los cilindros de almacenamiento conforme a las normas vigentes en la materia.
- f) Comunicar cualquier circunstancia que modifique las condiciones de otorgamiento del certificado de habilitación.
- g) Hacer cumplir por intermedio de quien conduzca el vehículo, el uso adecuado de los cinturones de seguridad por todas las personas transportadas. El conductor no iniciará la marcha del vehículo hasta no haber constatado que todos los ocupantes tengan abrochado el cinturón de seguridad.-



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3707

## CAPITULO VII – PENALIDADES PARA LOS TITULARES Y/O CONDUCTORES

**Artículo 19°.-** Será sancionado con multa el que circulare prestando servicio en el vehículo e incurriere en alguna de las siguientes infracciones:

- a) No contar con el recibo de pago de la tasa de fiscalización al día.
- b) No contar con constancia de desinfección vigente.
- c) Transportar en el vehículo personas ajenas al servicio.
- d) Transitar con mayor número de personas de las que la habilitación administrativa le permite.
- e) Superar la velocidad máxima establecida.-

**Artículo 20°.-** Será sancionado con multa y remitido el vehículo al depósito municipal, quien circulare prestando servicio e incurriera en alguna de las siguientes infracciones:

- a) No acreditar la habilitación personal para conducir transporte escolar, extendida por el Organismo de Aplicación y el correspondiente carnet de conductor.
- b) No acreditar el certificado de habilitación.
- c) No acreditar el certificado de Revisión Técnica Obligatoria aprobado.
- d) Transitar con mayor número de personas de las que la habilitación técnica le permita.-

**Artículo 21°.-** En todas las cuestiones que se susciten y no hayan sido previstas en esta ordenanza será de aplicación el Código Municipal de Falta y el Código Municipal de Tránsito.-

## CAPITULO VIII – DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 22°.-** En la prestación del servicio, los conductores:

- a) Deberán brindar un trato cordial y respetuoso a los usuarios.
- b) Deberán arrimar el vehículo al cordón de la acera, permaneciendo el vehículo totalmente detenido para el ascenso y descenso de los escolares en el punto de partida y destino.
- c) Mantendrán las puertas del vehículo cerradas hasta que se encuentre perfectamente detenido.
- d) Cumplirán totalmente las normas de circulación previstas en el Código de Tránsito y las que fija la presente Ordenanza y su reglamentación; manteniendo como premisa fundamental una conducción a la defensiva, ejecutando la misma en forma altamente eficiente, revistiendo características especiales de seguridad y responsabilidad.
- e) Accionarán las balizas o luces destellantes, mientras el vehículo permanezca detenido o en situaciones de inseguridad.-

**Artículo 23°.-** Los vehículos podrán contar con un acompañante autorizado cuya obligación es la de controlar, cuidar, ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados y la



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3707

disciplina dentro del vehículo. Este acompañante deberá ser mayor de edad y estar inscripto en el Registro Municipal respectivo.-

## CAPITULO IX – CESE DE ACTIVIDADES

**Artículo 24°.-** El cese de la actividad de una habilitación se producirá por decisión del titular o por caducidad dictada por Decreto del Departamento Ejecutivo.-

## CAPITULO X- DE LOS REGISTROS

**Artículo 25°.-** El Organismo de Aplicación llevará un registro de las habilitaciones, los conductores, los acompañantes y los vehículos con especificaciones totales que hagan a la mayor información sobre esta prestación y los involucrados.-

## CAPITULO XI – DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 26.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.-

### **Artículo 27°.-**

**Inc. a)** Para los vehículos de transporte escolar que ya se encuentran habilitados al momento de la promulgación de la presente, el plazo para el cumplimiento de las disposiciones citadas en el Art. 9° entrará en vigencia a partir del año 2010.

**Inc. b)** Para el art. 11° Inc. t) y u) y el art. 12° el plazo de cumplimiento será de doce (12) meses.-

**Artículo 28°.-** Para los transportes escolares provenientes de otras localidades se exigirá la habilitación de donde provienen, debiendo cumplimentar las normas de tránsito vigentes. Los Transportes Escolares de otras localidades no podrán transportar pasajeros con domicilio en la ciudad de San Lorenzo hacia escuelas de San Lorenzo. Sólo podrán transportar escolares de otras localidades con destino a Establecimientos Educativos de San Lorenzo.-

**Artículo 29°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición correspondiente reglamentará la presente ordenanza en el término de 90 días a partir de su promulgación.-

**Artículo 30°.-** Derógase toda norma y/o disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 31°.-** Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 7 de noviembre de 2017.-

Firmas: Alvarez/Camusso/Oggero.-